

Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 1079 que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor H. E. Ashton.— G. O. N° 6385, del 23 de Enero de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1079.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha cinco del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano, representado por el señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor H. E. Ashton;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha cinco del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco por el Estado Dominicano, representado por el señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor H. E. Ashton, por cuyo medio el primero vende al segundo por la suma de \$2,500.00 un solar situado en la zona portuaria de la ciudad de Puerto Plata, con una extensión superficial de 501.96 metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

“ACTO NUMERO TREINTIUNO.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 5 (cinco) días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenticinco, por ante mi, Doctor RAFAEL RICHEZ SAVINON, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito debidamente nombrado y juramentado para cumplir los actos de mi ministerio, dominicano, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1290, serie 1, renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas N° 635, con estudio en la casa N° 19 de la calle Padre Billini, de esta ciudad, comparecieron personalmente y en presencia de los testigos que al final serán nombrados; de un parte, el señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 18059, Serie 23, renovada para el año que transcurre con el sello de Rentas Internas N° 969, domiciliado y residente en la casa N° 50 de la Calle César Nicolás Penson de esta Ciudad, quien actúa en representación legal del Estado Dominicano, de acuerdo con poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha veintiseis del mes de

Noviembre del año mil novecientos cuarenticinco, que he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; y de la otra parte el Señor H. E. Ashton, de nacionalidad dominicana, de estado civil, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 169, Serie 31, renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas N° 2744, de ocupación Abogado, domiciliado y residente en la Ciudad de Puerto Plata y accidentalmente en esta Ciudad, a quienes doy fe conocer personalmente, y me declararon lo siguiente: PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de su representante legal, que por este acto transfiere en propiedad del señor H. E. Ashton, el inmueble que se describe a continuación: Un solar situado en la zona portuaria de la Ciudad de Puerto Plata, con una extensión superficial de QUINIENTOS UN METROS, cuadrados, NOVENTISEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (501.96M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con José M. Batlle; por el Sur, con la calle Presidente Trujillo, por el Este, con Sucesores de Morales, y por el Oeste, con la calle La Marina; SEGUNDO: el precio convenido para la presente venta que acepta el señor H. E. Ashton, es el de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2,500.00) moneda de curso legal, que el Estado Dominicano por medio de su representante legal declara haber recibido a su entera satisfacción del comprador, en cheque certificado N° 46, de fecha 3 (tres) del mes de Diciembre del año en curso, expedido contra el The Royal Bank of Canada en favor del Tesorero Nacional, por lo cual se le otorga al Señor H. E. ASHTON por este acto, recibo válido de descargo; TERCERO: El inmueble que es objeto de la presente venta está liberado del Impuesto sobre la propiedad Urbana, así como de cualquier otro impuesto fiscal, por ser propiedad del Estado; CUARTO: El inmueble que el ESTADO DOMINICANO transfiere en propiedad por este acto al Señor H. E. Ashton, le pertenece por haberlo adquirido en virtud de una prescripción adquisitiva cumplida en su provecho, ya que lo ha poseído con los caracteres indicados en el artículo N° 2229 (dos mil doscientos veintinueve) del Código Civil, por un lapso de más de 30 (treinta) años; QUINTO: Una copia certificada del presente acto será remitida al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional, y otra copia será depositada en la Oficina de Bienes Nacionales, para fines de radiación en el catastro de Bienes Inmuebles del Estado.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra indicada, en presencia de los señores EDUARDO FELIX O., dominicano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1816, Serie 1, debidamente renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas N° 10851, y CARLOS ACOSTA, dominicano, casado, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 832, serie 47, renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas N° 12628, testigos instrumentales, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por

mi y aprobada por las partes, firman juntos con estas y conmigo y por ante mí, Notario que certifico y doy fé. FIRMA-DOS: HORACIO A. A. FEBLES, H. E. ASHTON; EDO. FELIX O., C. ACOSTA; DR. RAFAEL RICHIEZ SAVIÑON.— Ciudad Trujillo, D. S. D.— Están adheridos al presente acto los siguientes sellos de rentas internas; 1 del tipo de \$ 6.00, número 21198; 1 de \$ 1.00, número 433371, y dos de \$ 0.50, números 599907 y 02931, todos debidamente cancelados en 12/5/1945 Por R. R. S.— Transcrito en Puerto Plata el catorce de diciembre de 1945, al número 538 folios 20 al 24 del libro J-3 de transcripciones. Derechos percibidos \$ 12.50. Recargo Fiscal \$ 5.00.— Emolumentos \$ 4.50.— El Conservador de Hipotecas: Adolfo Pérez Hijo, Controlado, el Tesorero Municipal: N. Pepín.— Hay un sello gomígrafo que se lee: Director del Registro, Conservaduría de Hipoteca, Puerto Plata.

CERTIFICO, que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que a requerimiento del ESTADO DOMINICANO expido, firmo y sello en Ciudad Trujillo, hoy día veintiuno (21) del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenticinco (1945).— Dr. Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1080 que designa con el nombre de "María de los Angeles" al hospital recientemente construido en Samaná.— G. O. Nº 6382, del 18 de Enero de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1080.

CONSIDERANDO: que la Excelentísima Señora Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, Primera Dama de la República, practica la caridad con admirable persistencia y con cristiano silencio;

CONSIDERANDO: que todo el pueblo dominicano conoce las altas virtudes espirituales de la distinguida esposa del ilustre líder popular que nos gobierna, con quien comparte preocupaciones y anhelos de un integral mejoramiento de las cosas necesitadas;

CONSIDERANDO: que por la práctica del bien y por la prédica moral Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo honra a la sociedad dominicana;

CONSIDERANDO: que todas las clases de Samaná, con entusiasta y justiciera unanimidad, han expresado el deseo de que el hospital recientemente construido en aquella ciudad lleve el nombre de la ilustre Primera Dama;

CONSIDERANDO: que todas las instituciones culturales, recreativas, masónicas y municipales samanenses, en documentos públicos y privados, se han adherido a tan noble propósito;

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre de 1930 y 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º— Se da el nombre de María de los Angeles al hospital recientemente construido en la ciudad de Samaná.

Art. 2º— El Poder Ejecutivo queda encargado de todo lo relativo a la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.